



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1516

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 9 de Septiembre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil veintiuno. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. MARIA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE TRINIDAD SANCHEZ LOPEZ**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE TRINIDAD SANCHEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito del día treinta de diciembre de dos mil trece, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **JOSE TRINIDAD SANCHEZ LOPEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. MARIA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR**.

TERCERO: Por escrito de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno de la **C. MARIA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, comparece e informa el fallecimiento del Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **JOSE TRINIDAD SANCHEZ LOPEZ**, lo que acredita adjuntando el acta de defunción correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **JOSE TRINIDAD SANCHEZ LOPEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARIA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARIA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte

del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE TRINIDAD SANCHEZ LOPEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. MARIA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE TRINIDAD SANCHEZ LOPEZ**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. MARIA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. GILBERTO PENICHE ORTEGA; PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2016, se refrendó la concesión para prestar el servicio de transporte público a favor del **C. GILBERTO PENICHE ORTEGA**; en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Que por escrito compareció individualmente el **C. GILBERTO PENICHE ORTEGA**; en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión respectiva, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que el **C. GILBERTO PENICHE ORTEGA**; en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo TAXI en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. GILBERTO PENICHE ORTEGA**; para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 34 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;

- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le

requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica-



San Francisco de Campeche, Campeche, a siete de septiembre del dos mil veintiuno.
Vistos.- Para resolver la instancia del **C. ALEXANDRO JESUS CHIO CU** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento del Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **MARTIN ROMAN CHIO DURAN**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **MARTIN ROMAN CHIO DURAN**.

SEGUNDO: Mediante escrito del día quince de julio del año dos mil quince, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **MARTIN ROMAN CHIO DURAN**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiario al **C. ALEXANDRO JESUS CHIO CU**.

TERCERO: Por escrito de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno del **C. ALEXANDRO JESUS CHIO CU**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el veinte de agosto de dos mil veintiuno, comparece e informa el fallecimiento de la Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **MARTIN ROMAN CHIO DURAN**, lo que acredita adjuntando el acta de defunción correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **MARTIN ROMAN CHIO DURAN**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. ALEXANDRO JESUS CHIO CU**, esto en términos del artículo

85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ALEXANDRO JESUS CHIO CU** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **MARTIN ROMAN CHIO DURAN** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a favor del **C. ALEXANDRO JESUS CHIO CU**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **MARTIN ROMAN CHIO DURAN**.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. ALEXANDRO JESUS CHIO CU**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.-



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. FRANCISCO BUENFIL DELGADO Y RODOLFO MEDINA LARA; PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de agosto de 2016, se refrendaron las concesiones para prestar el servicio de transporte público a favor de los **CC. FRANCISCO BUENFIL DELGADO Y RODOLFO MEDINA LARA**; en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron individualmente los **CC. FRANCISCO BUENFIL DELGADO Y RODOLFO MEDINA LARA**; en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los **CC. FRANCISCO BUENFIL DELGADO Y RODOLFO MEDINA LARA**; en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de Alquiler tipo TAXI en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI**, en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autorizan los refrendos de las concesiones otorgadas a los **CC. FRANCISCO BUENFIL DELGADO Y RODOLFO MEDINA LARA**; para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de las concesiones los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 34 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y

xv. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando a cada uno de los concesionarios enunciados en el presente acuerdo, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesiones, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.-



ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. FERNANDO MANUEL MARTINEZ CARRILLO, LAZARO TUN MEDINA Y MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRIA; PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 11 de agosto de 2016, se refrendaron las concesiones para prestar el servicio de transporte público a favor de los **CC. FERNANDO MANUEL MARTINEZ CARRILLO, LAZARO TUN MEDINA Y MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRIA**; en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron individualmente los **CC. FERNANDO MANUEL MARTINEZ CARRILLO, LAZARO TUN MEDINA Y MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRIA**; en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los **CC. FERNANDO MANUEL MARTINEZ CARRILLO, LAZARO TUN MEDINA Y MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRIA**; en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de Alquiler tipo TAXI en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. FERNANDO MANUEL MARTINEZ CARRILLO, LAZARO TUN MEDINA Y MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRIA**; para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada

por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 34 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE,**

ESTADO DE CAMPECHE, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando a cada uno de los concesionarios enunciados en el presente acuerdo, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesiones, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los once días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.-



FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA MARTES DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, CUARTA ÉPOCA, AÑO VII No. 1500, SECCIÓN ADMINISTRATIVA, SE PUBLICÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ÁNGEL RAFAEL CASANOVA MIJANGOS, BENJAMÍN CHONG SÁNCHEZ, DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA, EDGAR ENRIQUE CANTO ALONSO, ELSI NOEMI SANDOVAL SARMIENTO, FERNANDO URIBE FLORES GUADALUPE VALDEZ JAVIER, JAVIER RAÚL GÓNGORA CARDEÑAS, JORGE ENRIQUE ALONZO PÉREZ, JOSÉ ARCEDALIO ZUMÁRRAGA MAZUN, JOSÉ LUIS URIBE CRUZ, JOSÉ VICTOR LEIRANA VÁZQUEZ, JUAN GABRIEL NEGRON CHI, JUDITH VERÓNICA ANCONA SALAZAR, LUIS DAVID PUGA CRUZ, MARCO ANTONIO URIBE CRUZ, MARCOS ANTONIO MAY POOT, MARIO ALBERTO CHI GONZÁLEZ, RAMON CURMINA CERVERA, ROMEO CARDEÑAS COSGALLA, SERGIO LUIS DIAZ ANAYA, TOMAS CRISPÍN MORALES, ULISES ALFONSO SILVA SÁNCHEZ Y YONI ALEJANDRO CERVERA GARCÍA; PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PÁGINA 150

OCTAVO PÁRRAFO

DICE:

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

DEBE DECIR:

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los nueve días de septiembre de dos mil veintiuno. Atentamente.- **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL I.E.T. – Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 54/SGA/P-A/21-2022

ASUNTO: SE COMUNICA ADECUACIÓN AL FORMATO DEL ANEXO PJECE-R30 ESTADOS FINANCIEROS, QUE INTEGRA EL MANUAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de septiembre de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinarias, verificadas el siete y ocho de septiembre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO:

Se aprueba la adecuación al formato del anexo PJECE-R30 Estados Financieros, que integra el Manual de Entrega-Recepción del Poder Judicial del Estado de Campeche, adjunto al oficio número 011/21-2022/CI, exhibido por la Contralora Interna. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN
ESTADOS FINANCIEROS



PIECE-R 30

Día	Mes	Año
«Fecha_día»	«Fecha_mes»	«Fecha_año»

Información al:

Órgano objeto de la
Entrega:

«Órgano Jurisdiccional o Administrativo que se entrega»

Cargo que se entrega:
«Cargo, empleo o comisión objeto de la entrega»

SE ADJUNTAN DOCUMENTOS

Servidor Público Saliente	Servidor Público Entrante
_____	_____
Total de hojas:	

«Número total de hojas que conforman este Anexo, incluyendo este formato»	



